

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte 2020

**GERMAN CROFO RODRIGUEZ** fue condenado por el Juzgado Tercero Penal de Circuito Especializado de Bucaramanga con Funciones de Conocimiento el 10 de noviembre de 2017 a la pena principal de sesenta y seis (66) meses de prisión y una pena accesoria por un término igual a la pena principal como autor del delito de **FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVO** dentro del CUI 680016000159201607262.

Obra en expediente oficio del INPEC comunicando que el sentenciado **GERMAN CROFO RODRÍGUEZ** fue capturado y legalizada su captura por el Juzgado Décimo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Bucaramanga en audiencia del 18 de agosto de 2019 y le impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en centro de reclusión por el delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO AGRAVADO** dentro del proceso de radicado 2019- 05896.

De lo anterior, el despacho colige que el condenado ha incumplido las obligaciones impuestas en el acta de compromiso, circunstancias que son fundamentales para entrar a estudiar la posible revocatoria de la prisión domiciliaria ya que no se ha mostrado una buena conducta toda vez que a la fecha se encuentra recluido por la comisión de una nueva conducta delictiva

Empero, y previo a emitir pronunciamiento de fondo a cerca de la revocatoria de la prisión domiciliaria, es el caso en primer lugar entrar a dar trámite al artículo 447 de CPP, tal como lo dispone en uno de sus apartes el citado artículo:

"De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente explicaciones pertinentes..." (Subrayado del Juzgado)

En consecuencia y de conformidad con la norma en cita, se correrá traslado en forma personal al sentenciado **GERMAN CROFO RODRIGUEZ**, quien se encuentra en **CPMS Bucaramanga** por otro proceso, de igual manera a su defensor al doctor **Hernando Villamizar González** a la dirección calle 35 n° 12-31 edf Calle Real of: 509 teléfono 32003345439 Bucaramanga- Santander, para que dentro del término de tres (3) días presenten explicaciones pertinentes.

Igualmente solicítesele a la Fiscalía General de la Nación Seccional Bucaramanga remitir copia de las audiencias realizadas de la captura de **GERMAN CROFO RODRIGUEZ** en el proceso de radicado 2019- 05896 para que obre como prueba en el trámite de revocatoria de la prisión domiciliaria.

Respecto del informe del INPEC folio 31 de fecha del 17 de septiembre de 2019, el despacho se abstiene de iniciar trámite de revocatoria respecto de este incumplimiento como quiera que el sentenciado ya se encontraba detenido por el proceso de radicado 2019- 05896.

Por el CSA dese cumplimiento a lo anterior con CARÁCTER URGENTE y comuníquese al CENTRO CARCELARIO CPMS Bucaramanga

CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ

JUEZ

Silvia M

Edna

7 MAR 2020

Cuaderno: 12